



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 269/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito, así como sus respectivos anexos, presentados por Adrián Talamantes Lobato, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en representación del Titular del citado poder de la entidad federativa, y Rafael Martínez Ramírez, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, en representación del referido municipio y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Zapopan.	24566

Los anteriores documentos fueron recibidos el veintisiete de los actuales, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el recurso y los anexos de cuenta, remitidos por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en representación del Titular del citado poder de la entidad federativa, y el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, en representación del referido municipio y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Zapopan, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, por medio de los cuales, en

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos de los artículos 44, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**; 52, fracción III, de la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**; y 26, fracciones I, XI, XVII, del **Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco**, que establecen lo siguiente: **Artículo 44.**

1. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado tiene las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**Artículo 52.** Son obligaciones del Síndico: (...)

III. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;

**Artículo 26.** El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Ejercitar las acciones judiciales que competen al Municipio, así como representarlo en las controversias o litigios de carácter constitucional, administrativo, fiscal, laboral, civil, mercantil, penal, agrario y demás en los que sea parte, pudiendo allanarse y transigir en los mismos cuando sea la parte demandada, sin

atención al requerimiento formulado en proveído de tres de junio de dos mil diecinueve, solicitan una prórroga a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en los presentes autos, debido a que exponen se encuentran revisando el proyecto de convenio que será materia del referido cumplimiento.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>2</sup> y 48<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley, **se concede a los promoventes la prórroga de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, a fin de que informen a este Alto Tribunal sobre el cumplimiento a la sentencia emitida y, al hacerlo, acompañe copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

---

perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apocerados o procuradores especiales; (...)

**XI.** Proponer, en los juicios de controversia constitucional que instaure o que sea parte el Municipio, los términos en que deben realizarse las causales de anulación o de sobreseimiento, apersonarse cuando las autoridades municipales tengan el carácter de terceros; interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias o, en su caso, designar a quienes fungen como tales; (...)

**XVII.** Llevar la representación legal de todas las autoridades municipales, ya sea como demandante, demandada o tercero interesado; o sustituyéndolas en cualquier instancia jurisdiccional o administrativa, en la formulación de demandas, contestaciones, denuncias, querellas y demás actos en que sea necesario hacer prevalecer los intereses del Municipio; (...).

**2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 48.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.

**4 Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

**5 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**6 Código Federal de Procedimientos Civiles**



supletoria en términos del artículo 1 de la invocada Ley Reglamentaria.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Notifíquese** por lista y oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de dos de julio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 269/2017, promovida por el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco. **Conste.**  
GSS/DAHM

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:  
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.  
(...).